

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	750 pts. trimestre
Provincia...	850 " " "
Extranjero..	1000 " " "

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: El Real decreto de 1.º del corriente establece los principios generales de la jubilación y el procedimiento que ha de seguirse para acordar ésta ó la continuación en el cargo docente de los Catedráticos y Profesores, por razón de la edad, por impedimento físico ó intelectual, ó por otros motivos que sean igualmente de apreciar. Hay, sin embargo, detalles que por ser de carácter meramente reglamentario no tenían apropiado lugar en aquella disposición, pero que conviene precisar y tomar en cuenta para el pronto y mejor cumplimiento de la misma, y á este fin, S. M. el Rey (I. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos, Escuelas Normales y Especiales, dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, remitirán á este Centro, antes de terminar el presente mes, relación de los Catedráticos ó Profesores que se hallen comprendidos en el primero ó en el segundo caso de los previstos en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del corriente, y otra relación de los que hayan cumplido la edad de setenta años, expresando la situación en que cada uno se encuentre; esto es, si ha solicitado la continuación en su Cátedra, si se ha instruído el expediente á que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Marzo de 1901, ó si, cumplido el plazo de tres años que marca el artículo 5.º de este último Decreto, se ha practicado nueva revisión.

En lo sucesivo dichos Rectores y Directores cumplirán con la obligación de dar conocimiento al Ministerio de los Catedráticos y Profesores que se encuentren en los expresados casos á medida que éstos vayan ocurriendo.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en la segunda disposición transitoria y en los artículos 8.º y 9.º del

Real decreto de 1.º del corriente, se entenderá que optan por la jubilación los Catedráticos ó Profesores que habiendo obtenido, por virtud de las citadas disposiciones de 1901, habilitación para continuar durante tres años en el servicio activo de Cátedra, no soliciten la revisión de su expediente al expirar el plazo que la habilitación comprenda, y nueva revisión, en cada ulterior período de dos años. Las solicitudes de revisión habrán de elevarse al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en término de treinta días, á contar desde el cumplimiento del respectivo período.

3.º En la misma forma y en el mismo término de treinta días presentarán su instancia los profesores que, después de la publicación del último Real decreto, tengan que solicitar incoación de expediente, por haber cumplido los setenta años, ó revisión del mismo en cada bienio subsiguiente, entendiéndose que optan por la jubilación, como previene el citado artículo 9.º, los que dejen pasar dicho término sin presentar la correspondiente instancia.

4.º De igual modo, los Catedráticos y Profesores que, habiendo cumplido setenta años, no hayan procurado todavía la formación de expediente y los de setenta y tres ó más años que no hayan pedido la revisión correspondiente en la forma prescrita por el Real decreto de 1901, deberán solicitarla, sometándose á las condiciones del de 1.º de Octubre actual, en plazo que no exceda de treinta días desde la publicación de la presente Real orden.

Si así no lo hicieren, se estimarán comprendidos en la renuncia á que se refiere el artículo 9.º

5.º El reconocimiento médico de los Catedráticos que soliciten la jubilación por imposibilidad física ó la continuación en su cargo á pesar de la edad, ó á quienes deban aplicarse las prescripciones del Real decreto de 1.º del actual, ha de ajustarse á la forma establecida para los funcionarios civiles en el artículo 45 del Reglamento de la Dirección General de Clases Pasivas, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900.

En su consecuencia, la Subsecretaría de Instrucción Pública, si el interesado reside en Madrid, designará los tres Médicos que expresa dicho artículo, siguiéndose el procedimiento que el mismo artículo determina y remitiéndose directamente á la Subsecretaría las certificaciones facultativas que se expidan.

Si el interesado reside fuera de Madrid, la Subsecretaría comisionará al Jefe del correspondiente distrito universitario para que designe, en las condiciones antes expresadas,

á los tres Médicos que han de hacer el reconocimiento, los cuales remitirán la certificación al Rector, y éste á su vez al Ministerio.

6.º Para la designación de los Médicos á que se refiere la disposición precedente, el Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, ó el Rector de la respectiva Universidad, oficiarán á los Jefes de los mismos, á fin de que cada facultativo reciba por conducto de su Superior jerárquico la oportuna orden para el desempeño de su cometido.

7.º Los gastos que ocasionen los reconocimientos y certificaciones facultativas, serán de cuenta del interesado.

8.º Los Rectores de Universidad, y por su conducto los Directores de Institutos ó Escuelas comprendidas en el Real decreto de 1.º del corriente, remitirán al Ministerio, dentro del mes actual, nota expresiva de los Catedráticos ó Profesores que al presente se hallen en la situación de jubilados con sustituto personal para los efectos del artículo 12 del mismo Real decreto.

9.º Los expedientes de habilitación para continuar en la Cátedra que en la actualidad se hallen pendientes de trámite ó resolución en el Ministerio, se devolverán á los respectivos Centros académicos, á fin de que se instruyan y completen con arreglo á las recientes disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1909.—R. San Pedro.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 15 de Octubre).

Junta provincial del Censo Electoral DE LLANERA

D. Fermín Rayón Pérez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Llanera.

Certifico: Que reunida en sesión convocatoria el día dos del corriente esta Junta con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente Ley electoral y previo el oportuno sorteo resultaron elegidos como vocales para el próximo bienio D. Manuel Martínez Carreño y D. Laureano Cuervo García, de entre los mayores contribuyentes por territorial con voto para nombrar compromisarios en las elecciones de Senadores, siendo sus suplentes D. José Manso Alvarez y D. Bernardo Rodríguez Mieres.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Llanera á 2 de Octubre de 1909.—Fermín Rayón.—V.º B.º—José G. Solar.

R. al núm. 4.253

DE ALLER

D. Manuel Fidalgo Alvarez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Aller.

Hago saber: Que para formar parte de la Junta en el próximo bienio han sido designados como vocales D. Valentín Lobo García, en el concepto de Concejal, que sabiendo leer y escribir, escluidos el Alcalde y Tenientes de Alcalde, ha obtenido mayor número de votos en elección popular de los que forman actualmente el Ayuntamiento, y como suplente del mismo D. Benigno González Díaz, por ser el que le sigue en votos en iguales condiciones; D. Donato Cordero Suarez, como funcionario jubilado, y suplente del mismo D. Dámaso García Mendez; D. Manuel Díaz Faes y Velasco y D. Manuel Fernández y Menendez, elegidos por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, y como suplentes de los mismos respectivamente D. Francisco Fernández García, de Villar, y D. Manuel Fernández Fernández, de Nembra; por industrial, utilidades y minas en iguales condiciones D. Celestino Fernández Díaz y D. Jenaro Muñiz Díaz, de Moreda, y para suplentes de estos D. Juan Fernández García, de Moreda y D. Benjamín Suarez Pérez, de Cabañaquinta.

Lo que se hace público á los efectos de poder recurrirse contra dichos nombramientos, por término de diez días, de conformidad al artículo 12 de la Ley Electoral y regla 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

Aller 12 de Octubre de 1909.—El Presidente, Manuel Fidalgo.

R. al núm. 4.239

DE MUROS

D. Angel Alonso García, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de Muros.

Certifico: Que en el acta del sorteo de los vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por territorial é industrial, con voto de compromisarios en la elección de Senadores es del tenor siguiente:

Junta municipal del Censo electoral de Muros.—Acta del sorteo de mayores contribuyentes por territorial é industrial.—En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Muros, á doce de Octubre de mil novecientos nueve, siendo las cinco de la tarde, se reunie-

ron los Sres. D. Prudencio García Gutiérrez, Vicepresidente en funciones, y los Vocales D. Aniceto Menéndez Alvarez, D. Antonio Valdés Rubiera y D. Saturnino Menéndez, suplente del Vocal D. Tomás Muñiz, y del infrascrito Secretario accidental del Juzgado y de esta Junta municipal del Censo Electoral, con el fin de dar el debido cumplimiento á lo dispuesto por la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 para la aplicación de la vigente Ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que por concepto de mayores contribuyentes por territorial y otros dos por el concepto de industrial con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo, así como de los dos suplentes previa la oportuna citación por medio de edictos. Verificado seguidamente el sorteo dió el siguiente resultado:

Vocales por territorial, D. José María Fernández y D. Luis Alvarez Baragaño.

Suplentes, D. Plácido Menéndez González y D. Alberto Martínez Carreño.

Vocales por industrial, D. Manuel Grande Castro y D. José Pire Diaz

Suplentes, D. Anselmo González Carreño y D. Francisco Martínez Rico.

En su virtud, se proclamó vocales de la Junta municipal á los expresados señores, cuyos nombramientos se acordó comunicar inmediatamente á los interesados y que se remita esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los señores asistentes conmigo el infrascrito Secretario de que certifico.—Prudencio García Gutiérrez.—Aniceto Menéndez Alvarez.—Antonio Valdés Rubiera.—Saturnino Menéndez.—Angel Alonso.

Es conforme con el acta original que se remite en esta fecha al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me refiero y libro esta certificación para ser remitida al señor Gobernador civil en cumplimiento del último párrafo de la Regla 16 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, de que certifico en Muros á dieciséis de Octubre de mil novecientos nueve.—El Secretario accidental de la Junta municipal del Censo, Angel Alonso.—Visto bueno.—El Vicepresidente, Prudencio García.

R. al núm. 4.237

#### DE TINEO

Don Vicente Maldonado y Perez, Presidente de la Junta municipal del Censo de Tineo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 16 de Septiembre de 1907 para la aplicación de la ley Electoral de 8 de Agosto del año último, queda constituida la Junta municipal del Censo Electoral para el bienio de 1910 y 1911 en la forma siguiente:

Presidente, D. Vicente Maldonado y Pérez, reelegido por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. Fernando de la Cera Colado, Concejal de mayor número de votos.

Vocales, D. Ulpiano Rodríguez Pelaez y Morán, y D. José García Rodríguez, territorial.

Suplentes por el mismo concepto, D. Marcos Castro Menendez y don Manuel Lopez Alvarez.

Vocales por industrial, D. Joaquín Carrizo Rodríguez y D. José García Fernandez.

Suplentes por el mismo concepto, D. Luis Sierra Pendás, y D. Santos Blanco Sierra.

No se hace designación de Vocal de la clase de Jefes y Oficiales retirados del Ejército ó la Armada ó jubilado de Administración civil ó ex-Juez municipal, por no haber individuos de esta clase en la localidad que reúnan las condiciones exigidas por la Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Tineo á 10 de Octubre de 1909.—Vicente Maldonado.—Por su mandado, Luis Sanchez.

R. al núm. 4.238

#### DE IBIAS

Don Estanislao Villanueva Barrero, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral del término de Ibias.

Certifico: Que según resulta del acta extendida en el día de hoy por la actual Junta municipal del Censo Electoral de este distrito, queda designada la misma para funcionar en el bienio de 1910 á 1911 en la forma siguiente:

Presidente, D. Celestino Suarez Barrero, Juez municipal de este distrito.

Vicepresidente, D. José Montesión Morado, Concejal de mayor número de votos.

Suplente, D. Estanislao Cangas, que le sigue en número de votos.

Vocal, D. Constantino Barrero Lopez, ex-Juez municipal.

Suplente, D. Enrique de Cangas Valledor, en el mismo concepto.

Vocal, D. José Barcia y Valle, mayor contribuyente por territorial.

Suplente, D. Estanislao Rico Barrero, en el mismo concepto.

Vocal, D. Higinio Ron y Sal de Rellán, en el mismo concepto.

Suplente, D. Higinio Arias Valledor, en el mismo concepto.

Vocal, D. Ramón del Valle y Ballina, mayor contribuyente por utilidades.

Suplente, D. José Ramón Alvarez Lopez, en el mismo concepto.

Vocal, D. Hortensio Digón Orallo, en el mismo concepto.

Suplente, D. Luis de Ron Gonzalez, en el mismo concepto.

Para que conste y para remitir, en cumplimiento de lo acordado en dicha acta, al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente en San Antolín de Ibias á 12 de Octubre de 1909.—Estanislao Villanueva.—V.º B.º, Celestino Suarez.

R. al núm. 4.236.

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

##### Distrito Forestal de Oviedo

Al publicarse el Plan de aprovechamiento de los montes de utilidad pública, dependientes de este distrito inscrito en este BOLETIN OFICIAL, correspondiente á los días 9, 11 y 12 de Octubre actual, se ha incurrido en el error de consignar en el encabezado del mismo que corresponde al año forestal de 1908-909, siendo así que dicho Plan fué concedido para el de 1909-910, según se hace constar en la Real orden de 14 de Junio último referida en el edicto de esta Jefatura publicado en el primero de los citados BOLETINES.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones y vecindarios interesados.

Oviedo 15 de Octubre de 1909.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acelbal.

R. al núm. 4.262

#### SECCION MUNICIPAL

##### Alcaldía de Navia

D. José Martínez y F. Presno, Alcalde del concejo de Navia.

Hago saber: Que para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al año próximo de mil novecientos diez, importante aquél 14.899 pesetas 15 céntimos, la Junta municipal de este término acordó utilizar los arbitrios extraordinarios siguientes:

La leche, con el gravamen de dos pesetas veinte céntimos por cada 100 litros.

La manteca extraída de ella, con cuatro pesetas por cada 100 kilogramos.

Los huevos, con veinte céntimos por cada 100 kilogramos; y

Las patatas, con una peseta por 100 kilogramos.

Lo que se anuncia al público por término de diez días, dentro del cual podrán los vecinos del concejo hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Navia 15 de Octubre de 1909.—José Martínez.

R. al núm. 4.234

##### Alcaldía de Llanes

##### Edicto

Trancurridos los diez días de plazo que señala el art. 29 de la Instrucción vigente, sobre contratación provincial y municipal, sin que se haya formulado reclamación alguna acerca de la subasta acordada celebrar para las obras de construcción de un depósito lavadero y abrevadero en el pueblo de Parres, de este concejo, se anuncia dicho remate bajo el tipo de tresmil ciento cuarenta y una pesetas con veintinueve céntimos, conforme al presupuesto y pliego de condiciones aprobado.

La subasta se verificará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día treinta del corriente y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde ó quien le sustituya y con asistencia del Concejal que la Corporación designe.

El remate tendrá lugar á modo de pliegos cerrados, en papel de la clase oncenca, conforme al modelo que se inserta al final, debiendo girar las posturas á la baja.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles.

A dichos pliegos deberá acompañar el licitador el resguardo que acredite la constitución provisional de la fianza y su cédula personal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta.

Consistoriales de Llanes á 16 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Francisco Saro.

##### Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal núm....., que es adjunta, enterado del anuncio y condiciones de subasta para las obras de construcción de un depósito, lavadero y abrevadero en el pueblo de Parres, hace postura por la cantidad de..... (se expresará en letra), consignando sobre la mesa el 5 por 100 del tipo de la subasta (6 acompañando el resguardo en su caso.)

(Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 4.258

##### ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión de 15 del corriente, anunciar la subasta para el suministro del alumbrado eléctrico público de la villa de Llanes y de todas las dependencias municipales, bajo el tipo de 7.160 pesetas anuales, se pone en conocimiento del público por término de diez días, de conformidad con lo que previene el artículo 29 de la Instrucción vigente sobre contratación provincial y municipal de 24 de Enero de 1905.

Consistoriales de Llanes á 16 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 4.257

##### Alcaldía de Aller

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente para justificar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de esta localidad de Ceferino Fernández Escalante, hermano de Juan Fernández, mozo número 152 del reemplazo de 1907, á los efectos de lo dispuesto en la vigente Ley de reemplazos y en especial del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido D. Ceferino Fernandez Escalante se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes.

El citado individuo es natural del pueblo del Pino, en este término municipal, é hijo de Juan y de María, y se ausentó hace 19 años para la Isla de Cuba.

Aller 12 de Octubre de 1909.—Fernando de la Guerra.

R. al núm. 4.247